

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 1.º de Octubre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que por los Gobiernos de algunas provincias no se tratan con la debida urgencia los expedientes que deben instruir con arreglo al artículo 167 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, para la imposición de multas á las Compañías en virtud de las denuncias presentadas por los Ingenieros Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles, y teniendo en cuenta que éste es el único medio de poder corregir las faltas observadas en la explotación de las líneas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á todos los Gobernadores que instruyan dichos expedientes con arreglo á los plazos marcados para cada trámite en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 9 de Agosto de 1901, en virtud de la cual deben dar conocimiento á las Compañías ferroviarias, en el término de tercero día, de las denuncias y propuestas de multa formuladas por las Divisiones de Ferrocarriles contra dichas Compañías, á fin de que éstas presenten sus descargos en

el plazo de diez días, y que recibidos éstos en los Gobiernos civiles, se pase el expediente, en término de tercero día, á la Comisión provincial para que evacue su dictamen, debiendo dictar providencia el Gobernador dentro de otros diez días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1909.—*Sánchez Guerra.*

Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» del 30 de Septiembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, para tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 23 de Agosto último, para proveer plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración Civil; que el sorteo de los admitidos se verifique el día 1.º de Octubre próximo; que dichos Aspirantes se presenten en este Ministerio los días 2, 4, 5, 6, 7 y 8 á recoger los documentos que les acrediten ante el Tribunal de oposiciones, y que los ejercicios comiencen el día 11.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1909.—*Cierva.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

Relación de los aspirantes admitidos á

tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 23 de Agosto último para proveer plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil:

- 1 D. Justo Abad Mínguez
- 1 » Augusto Abarca Morales
- 3 » José Luis Ablanedo y Fandiño
- 4 » Manuel Acevedo Cróquer
- 5 » Luis Aguado y Porres
- 6 » Alfredo Aguirre Guerrero
- 7 » Luis Alberti Gómez
- 8 » Fernando Alonso de León y Utrilla
- 9 » Tomás Alonso Rodríguez
- 10 » Santiago Alonso Rojo
- 11 » Alberto Alvarez de Cienfuegos y Cobos
- 12 » Rodrigo Alvarez Pardo
- 13 » Jesús Alvarez Rayón de la Ballina
- 14 » Eulogio Alvarez Rodríguez
- 15 » Joaquín Alvero Merino
- 16 » José Anguita Sánchez
- 17 » Félix Arbaiza y Urrecho
- 18 » Julián Arenas Gargantiel
- 19 » Félix Arenzana y Morán
- 20 » Santiago Arimón y Támara
- 21 » Alfonso Armengol y Díaz del Castillo
- 22 » Aurelio Artacho Navarrete
- 23 » Octavio Avila Cantó
- 24 » Angel Avilés Marín
- 25 » Manuel Azaña Diaz
- 26 » José Ballester y Tormo
- 27 » Francisco Barco y de Velasco
- 28 » Severino Baños de Lis
- 29 » Ignacio Bazán y Martínez
- 30 » Andrés Bellogín García
- 31 » Ramón Benavides Maurell
- 32 » Emilio Benítez Delgado
- 33 » Vicente de Benito y de la Cuesta
- 34 » Cristóbal Bermúdez Plata
- 35 » José Blasco Alarcón

- 36 D. Leopoldo Borau Pi
- 37 » Manuel Bordallo y Cañizal
- 38 » Joaquín Borrás y Saguñolas
- 39 » Antonio Bruyel Martínez
- 40 » Gabriel Burló Blancas
- 41 » Fernando Calderón González
- 42 » Fernando de la Calle Martín
- 43 » Antonio Camoyán Pascual
- 44 » Pascual Candela y Polo
- 45 » Eduardo Canencia y Gómez
- 46 » José Carrasco Marín
- 47 » José Ruperto Carrascosa y Molero
- 48 » Calixto Casas y Grande
- 49 » Narciso de Castro Rodríguez
- 50 » José Cazorla Salcedo
- 51 » Julio Cazorla Salmerón
- 52 » Ricardo Cerdá y Azcárate
- 53 » Luis Cobián y Fernández de Córdoba
- 54 » Félix de Colsa y Colsa
- 55 » Alfonso Crespo y Martín-Romero
- 56 » Manuel Crespo Monserrat
- 57 » Carlos Cuartero y Camo
- 58 » Manuel Cuesta Baena
- 59 » Juan de la Cuesta Gómez
- 60 » Amadeo Champín y Antolí
- 61 » Felipe Chaves y Ferrero
- 62 » Virgilio Delgado García
- 63 » Angel de Dios Enriquez
- 64 » Emilio Diz y Gómez Mira
- 65 » Pascual Domenech y Carbonell
- 66 » José Domenech y Marín
- 67 » Eduardo Domínguez López
- 68 » Silverio Domínguez de Vidauareta é Izco
- 69 » Joaquín Elfo y Mencos
- 70 » Ricardo España Sala
- 71 » Ricardo Espejo Hinojosa
- 72 » Ismael Esteban Cantalapiedra
- 73 » Luis Estremera García
- 74 » Ramón Falchina y Ayán
- 75 » Leoncio Fernández Bordás

- 76 D. Manuel Fernández y Fernández
 77 » Medardo Fernández y Fernández
 78 » Dionisio Fernández Gausi
 79 » Arturo Fernández y González
 80 » Pedro Manuel Fernández Palacios
 81 » Luis Fernández Polanco y Marañón
 82 » Manuel Fernández Ruiz
 83 » Lorenzo Ferrer y Aulet
 84 » Enrique Ferrer Vivansan
 85 » Rafael Flores González
 86 » José María Fraile y Rodríguez de León
 87 » Juan García y de Arrate
 88 » Nicolás García de las Hijas y del Cerro
 89 » Antonio García Moro
 90 » Baldomero García de los Reyes
 91 » Juan García Sánchez
 92 » Fernando García Sanz
 93 » Amancio García Zamarrigo
 94 » Antonio Gil y Sánchez-Moreno
 95 » Francisco González Carrascosa
 96 » Jesús González y Muru
 97 » Bernardo González Pérez
 98 » Miguel González y Torres
 99 » Francisco González Vera
 100 » Martín Gudino Miguel
 101 » Francisco Guijarro López
 102 » José Herfández Reigón
 103 » Angel Jiménez Acosta
 104 » Mariano Lacambra y García
 105 » Ramón Laguillo y Losada
 106 » José de Lillo y Hevia
 107 » Leopoldo Lomba y Alvarez
 108 » Balbino López Bouzas
 109 » Augusto López Closas
 110 » Francisco López Rodríguez
 111 » Rafael Lorenzo Medina
 112 » Antonio Losada Mazorra
 113 » Amós Cayetano Lozano Escalona
 114 » Angel Manzano Rodríguez
 115 » Claudio Mañés Gasca
 116 » Juan Marco Elorriaga
 117 » Ildelfonso Marco Luna
 118 » Pedro Marchamalo García
 119 » Domingo Javier Martín Sáez
 120 » Eduardo Martín-Luna Aspe
 121 » Fernando Martínez Benito
 122 » Emilio Martínez Jerez
 123 » Leandro Martín y López
 124 » Luis Martínez y Martínez
 125 » Laureano Martínez Pajares
 126 » Juan Martínez Penas
 127 » Manuel Martínez Serrano
 128 » Ignacio del Mazo Blanco
 129 » Antonio Meléndez Castañeda
 130 » Joaquín Mencos y García-Paredes
 131 » Vicente Millán Chavarría
 132 » Eulalio Molina Cánovas
 133 » Alejandro Moner Sánchez
 134 » Joaquín del Moral y Pérez-Alóe
 135 » Manuel Morales Luque
 136 » Cándido Moreno y Fernández de la Reguera
 137 » Juan Navarro Navarro
 138 » Manuel de Navascués y Sáez
 139 » Jaime Nuñez Rodríguez
 140 » Cayetano Simó Oca y Albarellas
 141 » Carlos Odriozola y Alvarado
 142 » Mariano Odriozola y Alvarado
 143 » Santiago Olaso y Subizar
 144 » José Oliver Pérez
 145 » Ricardo Orellana Alcalde
 146 » Juan Gualberto Enrique Osrátiz y Lausín
 147 » Manuel Palomino Gómez
 148 » Manuel Pedragal García
 149 » Salvador Peñuela y Romero
 150 D. Licinio Perdígón y Perdígón
 151 » Angel Pérez Albarrán
 152 » Angel Pérez Guerrero
 153 » Modesto Pérez Hernández
 154 » Miguel Pérez Tello
 155 » Francisco Picazo y Cantos
 156 » José Pinazo y Martínez
 157 » Miguel Pons y Ripoll
 158 » José María Portolés y Ruiz
 159 » Juan José Pozuelo y Barona
 160 » Agapito Pretel y Pérez de las Bacas
 161 » Rafael Rebullida de la Torre
 162 » Manuel Rico y Avello
 163 » Valentín Riesco de Cáceres
 164 » José del Rincón y de Mora
 165 » Francisco del Río y Alonso
 166 » Gregorio Manuel del Río y Morales
 167 » Fernando Rivas y García
 168 » Teodoro Rodríguez Mellado
 169 » Eduardo Rodríguez Ramírez
 170 » Manuel Rodríguez Rodríguez
 171 » Eduardo Rodríguez Sánchez
 172 » Wenceslao Roldán Carrillo
 173 » Casildo Román y del Val
 174 » Ramón Romero Jiménez
 175 » Rafael del Rosal y Rico
 176 » Alfredo Rubira Abarca
 177 » Gabino Ruiz Atauri
 178 » Manuel Ruiz Rodríguez
 179 » Francisco Salazar Leyva
 180 » Isidro Salvadores y Blas
 181 » Antonio Samaniego y Gómez de Bonilla
 182 » Eugenio Sánchez Bajo.
 183 » Aureliano Sánchez Ferrero.
 184 » Gregorio Sánchez de la Piedra
 185 » Gonzalo Sánchez Toscano y Alvarez-Ossorio
 186 » Ramón Sancho Brased
 187 » Rufino San Martín y Larraz
 188 » Vicente Santiago é Hija
 189 » Julián Santos Cantero
 190 » Eduardo Sanz Crespo
 191 » Ponciano Sariñena y Herrero
 192 » Lorenzo Sequeira y Martín de Plasencia
 193 » Tomás Serna González
 194 » Rafael Serra Rodríguez
 195 » Rafael Serrano Alcázar y del Peral
 196 » José Serrano Batanero
 197 » Francisco Soria Martín
 198 » Alvaro Sostres Aytés
 199 » Roberto Spottorno y Sanz de Andino
 200 » Eduardo Tejada y García
 201 » Pedro Tomás Aleman
 202 » Santiago Tormo y Monzó
 203 » Luis Torres Pérez
 204 » Enrique Tosantos Miranda
 205 » Carlos Trejo é Hinojal
 206 » José Valverde Valdés
 207 » José Varela Calvete
 208 » Diego Varela Romero
 209 » Dámaso Vélez Gozávez
 210 » Eduardo de Villa y Sánchez
 211 » Baldomero Villanueva Fernández
 212 » Luis Villoro y Crespo
 213 » Manuel Vior y Ruiz-Gómez
 214 » Octavio Ibáñez Pérez-Fuente
 215 » Antonio Iglesias Garcés
 216 » Julián Iñiguez y Gutiérrez
 217 » Francisco de Paula Iracheta y Mascort
 218 » Sixto Izquierdo Iñiesta

Madrid 30 de Septiembre de 1909.—

El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(«Gaceta» del 1.º de Octubre.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 22 del mes corriente, convoca á concurso para la provisión de dos plazas vacantes de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración Civil, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, y con sujeción á lo que para la provisión de plazas de la última categoría del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, se dispone en los artículos 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de esta Dirección General, el concurso se verificará en la forma siguiente:

Corresponderá ser cubierta la primera de las dos vacantes expresadas en el primero de los dos turnos que se indican á continuación, y la segunda en el segundo.

6.º Ingenieros de Montes.

7.º Ingenieros Agrónomos.

Para el caso de que no se presentara al concurso ningún individuo del uno ó del otro de los mencionados turnos, ó de ninguno de ellos, se convoca también á los turnos siguientes:

8.º Doctores y Licenciados en Ciencias.

9.º Arquitectos é Ingenieros industriales.

Entendiéndose que la provisión de una de las vacantes en el turno octavo, sólo se hará en el caso de que no se presente ningún aspirante al concurso en alguno de los turnos sexto ó séptimo, y la provisión en el turno noveno, sólo en el caso de quedar desierto el concurso en los dos citados turnos sexto y séptimo.

Los aspirantes comprendidos en los turnos sexto y séptimo presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento y serán dirigidas al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todas las certificaciones y trabajos que, como méritos, deseen aportar al concurso; y para tomar parte en éste serán condiciones indispensables no exceder de treinta años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en los escalafones de los Cuerpos respectivos ó hallarse pendientes de ingreso en ellos.

Los aspirantes comprendidos en los turnos octavo y noveno que se presenten al concurso, deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos; lo que acreditan con la correspondiente certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.ª Poseer el título correspondiente ó certificación de haber aprobado todos los estudios para obtenerlo.

3.ª No exceder de treinta años de edad el día último señalado para la presentación de instancias; si los aspirantes tuviese además el título de Topógrafo Auxiliar de Geografía y contarán, por lo menos, con cuatro años de servicios en el Cuerpo, esta condición se ampliará hasta los treinta y cinco años; y

4.ª Someterse á un reconocimiento

físico para comprobar si tienen la robustez necesaria para dedicarse á los trabajos de campo.

Las instancias de los aspirantes comprendidos en los turnos octavo y noveno, deberán elevarse á la Dirección General, acompañadas de la certificación de nacimiento, de la certificación correspondiente del Registro de penados y rebeldes, del título correspondiente, ó bien testimonio notarial del mismo, ó certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo, siendo necesario en todo caso, para tomar posesión del empleo de Ingeniero tercero, el título ó testimonio notarial del mismo, de certificación expedida por un Centro oficial de enseñanza de haber aprobado las asignaturas de Topografía y de Geodesia, con una extensión, por lo menos, igual á la de los programas de las Academias de Artillería ó de Ingenieros del Ejército, ó de la Escuela Superior de Guerra ó de las especiales de Ingenieros de Caminos, de Minas, de Montes ó de Agrónomos, de la certificación de los estudios académicos, expedida por el Centro en que los hubiesen cursado, de los documentos que acrediten los servicios prestados al Estado, si los tuviesen, y de los méritos científicos que posean y deseen aportar al concurso.

Deberán también presentar declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo ó Corporación alguna por el correspondiente tribunal de honor, ó mediante formación de expediente, pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicite la admisión al curso.

Las instancias de todos los aspirantes comprendidos en los turnos que se convocan, deberán presentarse dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 28 de Septiembre de 1909.—
El Director general, F. Mantín Sánchez.

(«Gaceta» del 30 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.080

CONVOCATORIA

No habiendo tenido efecto la reunión de la Excm. Diputación provincial, convocada para el día 1.º del corriente, por falta de número de Sres. Diputados, y en uso de las atribuciones que me concede la ley Provincial, he acordado convocar á dicha Corporación, en segunda citación, á sesión ordinaria, que deberá celebrarse en el palacio que la misma ocupa á las dieciséis horas del día 11 del corriente y sucesivos no feriados.

Córdoba 1.º de Octubre de 1909.—
El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 3.077

Por la presente encargo á la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del joven Juan Pedregosa Fernández, de doce años, que viste ropa negra alistada, sin nada en la cabaza, con alpargatas, un poco chato, ojos azules, que desapareció el día 14 de Agosto próximo pasado de casa de su

amo, y de ser habido será puesto á mi disposición.

Córdoba 2 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 3.070

Por la presente encargo á la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y rescate de las reses vacunas que á continuación se expresan, desaparecidas en la noche del 22 del actual del sitio la Corchena, término municipal de Montemayor, y propiedad de don Manuel Navarro, y de ser habidas serán puestas á disposición de la autoridad competente, así como las personas que las tengan en su poder si no acreditan su legitimidad.

Córdoba 30 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Señas.

Una vaca de ocho años, rubia, nalga izquierda núm. 11.

Una vaca de cinco años, rubiclara, herrada nalga derecha.

Una vaca de cuatro años, retinta, herrada nalga izquierda y en la derecha número 11.

Un buey castrado de cinco años, negro, herrado nalga izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola, y en la derecha M. B.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.087

Número del expediente 6.621

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan de la Bastida Fernández, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Septiembre de 1909, solicitando se le concedan cuarenta y cinco pertenencias de la mina denominada «Las Tres Matias», de mineral bismuto, sita en el término de Montoro y paraje llamado cerro de la Anguijuela ó Fuente Agria, lindando por S. y E. con regajo Barranco de Plaza, por N. con Fuente Anguijuela Agria y por O. con dicho cerro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Octubre de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cúspide de un crestón que hay en el vértice N. E. del cerro de la Anguijuela ó Fuente Agria, al lado derecho y á un metro del camino de dicha fuente, al S. y como á unos 500 metros de la misma, en terreno propiedad de don Justino Muñoz, vecino de Fuencaliente; desde dicho punto, con dirección N. magnético 45º E., se medirán 100 metros y primera estaca; de esta O. 45º N. 500 y segunda; desde esta S. 45º O. 300 y tercera; de esta E. 45º S. 1500 y cuarta; de esta N. 45º E. 300 y quinta, y de esta á primera 1000 metros, para cerrar el polígono que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean derecho para ello.

Córdoba 2 de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Junta provincial DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Córdoba

Núm. 3.078

Relación de los cargos de Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de esta provincia que, hallándose actualmente vacantes, se anuncian para ser provistos por concurso único, con arreglo á lo prevenido en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1903:

Maestro ó Maestra de la escuela incompleta mixta de Ojuelos altos (Fuente Obejuna), con 500 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Maestro ó Maestra de la escuela incompleta mixta de Fuente del Conde (Iznájar), con 500 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niños de Posadas, con 625 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niños de Belmez, con 625 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Dos Torres, con 625 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Iznájar, con 500 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Villanueva del Rey, con 500 pesetas de sueldo anual.

Maestra de la escuela incompleta de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera), con 500 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Maestra de la escuela incompleta de niñas de Coronada (Fuente Obejuna), con 500 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niñas de Benamejí, con 625 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Luque, con 625 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niñas de Belmez, con 625 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Iznájar, con 500 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Almedinilla, con 500 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de La Carlota, con 500 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública de párvulos de La Rambla, con 625 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública de párvulos de Pozoblanco, con 625 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública de párvulos de Doña Mencía, con 625 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes harán sus instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla, y las presentarán en esta Junta, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

A dichas instancias ó solicitudes acompañarán únicamente sus hojas de servicios, los que los tuvieren, y se hallasen desempeñando algún cargo público en la enseñanza dentro del plazo de esta convocatoria.

Los que tengan servicios y no se encuentren desempeñando cargo público, además de sus hojas, presentarán certificado de buena conducta.

Y los que no tengan servicios unirán á aquellas la referida certificación de con-

ducta y copia de su Título profesional, debidamente compulsada, ó certificado de haber hecho el depósito para el pago de los derechos del mismo.

Córdoba 24 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Rafael González.

(Esta Relación ha sido aprobada con fecha 28 del actual por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla.)

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.081

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales.

D. Nicolás Sánchez Serrano, Montoro, 6'97 pesetas.

D.ª Victoria Llanes Bochs, Córdoba, 6.260'83 pesetas.

La misma, 107'55 pesetas.

La misma, 113'66 pesetas.

D. Vicente Cayre Llanes, Córdoba, pesetas 1.174'72.

D.ª Gloria Cayre Llanes, Córdoba, pesetas 1.174'72.

D.ª Victoria Cayre Llanes, Córdoba, 1.174'72 pesetas.

D. Francisco Buzón Llanes, Córdoba, 1.174'72 pesetas.

D.ª María de los Dolores Buzón Llanes Córdoba, 1.174'72 pesetas.

D. Vicente Buzón Llanes, Córdoba, 1.174'72 pesetas.

D.ª Paula Buzón Llanes, Córdoba, pesetas 1.174'72.

D. Felipe Capote Priego, Cabra, 25'79 pesetas.

D.ª Rosario Arroyo y D. Fernando Reyes, Cabra y Badajoz, 178'33 pesetas.

D. Juan Guzmán Bat, Cabra, 762'60 pesetas.

El mismo, 1.031'40 pesetas.

D. Fernando Reyes Arroyo, Badajoz, 29'40 pesetas.

D. Juan Guzmán Bat, Cabra, 135'40 pesetas.

D. Francisco Rascón Domínguez, Cabra, 8'57 pesetas.

Córdoba 1.º de Octubre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Comisaría de Guerra DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 3.074

Estadística

Próxima la época en que se ha de proceder á la formación de la Estadística administrativo-militar de producción nacional que previene la Real orden de 4 de Abril de 1907 (C. L. núm. 55), esta Comisaría espera obtener, como en años anteriores, el concurso eficaz de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia,

facilitándole los datos que se pedirán en impreso que recibirán directamente por conducto de la misma, referente á la producción, consumo, importación y exportación de los artículos de consumo y ganado que cada pueblo produzca, cuyos datos se ruega encarecidamente sean todo lo más exactos y veraces posibles.

Córdoba 30 de Septiembre de 1909.—El Comisario de Guerra, Alejandro P. del Villar.

AYUNTAMIENTOS

MONTALBAN

Núm. 3.082

Don Francisco Fernández Pérez, Alcalde y presidente de la Junta municipal de esta villa.

Hago saber: que la mencionada Junta, en sesión pública, después de examinar y discutir detenidamente el presupuesto ordinario de gastos é ingresos formado por el Ayuntamiento de este Municipio para el venidero año de 1910, usando de las atribuciones que le competen por los artículos 31 y 147 de su vigente ley orgánica de 2 de Octubre de 1887, lo aprobó en todas sus partes sin introducir en el proyecto variación alguna, y como para enjugar el de gastos no alcanzaban los ingresos figurados en el de este nombre, apesar de haberse agotado todos los recursos ordinarios que en este término ofrece el artículo 136 de la citada ley, menos el de repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros, en atención á lo dispuesto por la Real orden de 14 de Diciembre de 1887, apartado 1.º, para cubrir el déficit que resulta, unánimemente acordó el establecimiento de arbitrios extraordinarios, previa la autorización correspondiente del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, sobre la paja de cereales, leña y aceituna en verde no destinada á la industria, que se consuma en este término municipal durante expresado venidero año, bajo la tarifa adjunta á dicho presupuesto, por ser las dos primeras especies de que se trata de las comprendidas en la segunda del impuesto de consumos y la otra no hallarse tarifada y no estar aquí ninguna de las tres gravadas en concepto de primeras materias ni sugetas al arbitrio ordinario sobre el uso obligatorio de pesas y medidas.

Lo que se hace público en cumplimiento á la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, apartado 2.º, regla 2.ª, disposición 2.ª, á fin de que los interesados puedan hacer por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de quince días hábiles y en horas también hábiles ó de oficina, que para ello señala la disposición 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, que rige aún, contados para los de esta vecindad desde el de mañana inclusive y para los forasteros desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Montalbán 28 de Septiembre de 1909.—Francisco Fernández.—P. A. de la J.: Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

VILLARALTO

Núm. 3.076

Don Antonio Palomero Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal se arriendan por los años de 1910, 1911 y 1912, ya en conjunto ya por ramos separados, los derechos y recargos que se devenguen en esta población y su término sobre el consumo de las especies que se expresarán en el siguiente estado, con la facultad de venta á la exclusiva en las especies comprendidas en el primer grupo y á venta libre las del segundo, bajo el tipo anual que se consigna en el citado estado, cuya subasta ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión nombrada por el Ayuntamiento, el día quince de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana;

ESPECIES	DERECHOS del Tesoro. — Pesetas.	RECARGO transitorio. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	RECARGO municipal. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	CORRESPONDE AL	
						Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.
Primer grupo.—A la exclusiva.							
Carnes vacunas, lanares y cabrias en fresco y saladas.....	410	41	13 53	492	956 53	956 53	»
Aceites de todas clases.....	699	69 90	23 06	838 80	1.630 76	1.630 76	»
Vinos de todas clases.....	1.195 88	»	35 87	1.195 88	2.427 63	2.427 63	»
Aguardientes, alcohol y licores.....	345 25	34 52	11 39	340	731 16	731 16	»
Sal común.....	690 50	»	20 71	»	711 21	711 21	»
<i>Total del primer grupo.....</i>	<i>3.340 63</i>	<i>145 42</i>	<i>104 56</i>	<i>2.866 68</i>	<i>6.457 29</i>	<i>6.457 29</i>	<i>»</i>
Segundo grupo.—A venta libre.							
Jabón duro y blando.....	232	23 20	7 65	278 40	541 25	541 25	»
<i>Total general.....</i>	<i>3.572 63</i>	<i>168 62</i>	<i>112 21</i>	<i>3.145 08</i>	<i>6.998 54</i>	<i>6.998 54</i>	<i>»</i>

Las licitaciones se harán por el sistema de pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar, en la forma prevista en el Reglamento, el 5 por 100 señalado á la especie ó especies que abrace la proposición, y la persona ó personas á quienes se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del avalúo.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo, conceptuándose como mejoras las que señala el Reglamento del impuesto.

Villaralto 30 de Septiembre de 1909.—Antonio Palomero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.075

Don Manuel Calderón Torrico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula de esta villa para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y poder hacer cuantas reclamaciones convengan al derecho de los mismos.

Lo que para general inteligencia se publica y fija el presente en Hinojosa del Duque á 28 de Septiembre de 1909.—Manuel Calderón.

ESPEJO

Núm. 3.071

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública durante el año próximo venidero, del local denominado «Peso de la harina», se anuncia al público para que durante el plazo de diez días puedan examinarlo en esta Secretaría municipal y aducir en su contra las reclamaciones que juzguen oportunas con arreglo á lo determinado en el art. 29 de la Instrucción de 1905.

Espejo 29 de Septiembre de 1909.—Antonio López.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.084

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias para la exacción de las costas á que ha sido condenado el rematado en causa por disparo y lesiones Manuel Cerezo Ortega, en las cuales se ha mandado sacar á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes, embargadas al procesado:

1.ª Una tierra calma al sitio de las

cabezuelas, término de Montilla, con diez y ocho olivos, compuesta de cuarenta áreas y ochenta y una centiáreas; linda al Norte con tierras de Manuela García, al Este otras de Benito Pérez, al Sur más de Rosa Cerezo y al Oeste tierras de Antonio Campos, que ha sido apreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas 450

2.ª Media casa proindivisa número diez y ocho de la calle Santiago, de Montilla, que linda por la derecha entrando con la número diez y seis, de José Márquez; por la izquierda con la número veinte, de Mariano Gallardo, y espalda con la de Antonio Rocero, componiéndose toda ella de dos cuerpos de entrada con dos pisos, otro al frente en el patio con dos pisos; en planta baja portal de entrada, cocina, dos habitaciones, cuadra, patio con pozo propio y corral; en planta alta dos cámaras en el cuerpo principal y otra cámara en el cuerpo del patio, apreciada en quinientas veinte y cinco pesetas 525

Total, pesetas 975.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veinte y ocho del próximo Octubre, á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que no habiendo presentado el demandador los títulos de propiedad de las fincas, se ha traído un certificado del Registro de la propiedad, con el cual deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Córdoba á diez y seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

SANTAFÉ

Núm. 3.085

Cédula de citación

Por providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en mandamiento de la Sección primera de la Audiencia provincial de Granada, dimanante de causa sobre robo contra José Ramón Quesada Rosales y otros, se cita al testigo Nicolás Ferrón Hurtado, que se encuentra de capataz en un cortijo propiedad de don Julián Damas en la provincia de Córdoba, á fin de que el día siete del próximo Octubre, y hora de las doce, comparezca ante dicha superioridad á la celebración del juicio oral acordado en aquel sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Santafé treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Francisco Megías.

BUJALANCE

Núm. 3.061

Don León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca del cabat y efectos que al final se expresarán, propios de Ramón Gras Vereda, vecino de Sevilla, los cuales le fueron sustraídos en la madrugada del día veinte y tres del actual entre las estaciones de El Carpio á Pedro Abad de un coche de segunda clase, B. número 60, del tren mixto ascendente donde viajaba aquel en unión de su esposa, por un desconocido que desde el imperial de dicho coche introdujo la mano por la ventanilla; los que caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; procediendo igualmente á la busca y captura del supuesto autor de dicha sustracción el que caso de ser habido será también puesto á mi disposición en concepto de detenido en la cárcel de este partido.

Dada en Bujalance á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—León Muñoz Cobo.—El Actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Efectos sustraídos.

Un cabat de señora conteniendo dos monedas de oro, una española y otra extranjera valor de setenta pesetas; un décimo de lotería de la jugada del treinta del corriente, de Sevilla; un reloj de oro de señora; dos llaveros con llaves pequeñas; dos cédulas personales de Ramón Gras Vereda y de su esposa Josefa García Martínez, y 400 pesetas en billetes del Banco de España.

LA VICTORIA

Núm. 3.083

Don Fernando del Pino Delgado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de prevenirse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á el que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.ª Certificación de nacimiento.

2.ª Certificación de buena conducta moral.

Las certificaciones de examen y aprobación conforme al Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el ejercicio del cargo.

Y á los efectos oportunos se publica el presente en La Victoria á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—Fernando del Pino.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

CABRA

Núm. 3.086

Don Juan Sancho Pérez, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber: que en expediente que pende en este Juzgado por daño de cerdos, he acordado sacar á pública subasta, para su venta, un cerdo de unas cinco arrobas de peso, de pelo jaro, el cual se encuentra depositado y expuesto al público, para que pueda ser reconocido, en poder de Mateo Roca Jiménez, vecino de Doña Mencía; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la calle Cervantes, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido apreciado dicho cerdo, que lo ha sido en la de cuarenta y cinco pesetas; y

Segunda. Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del aprecio.

Dado en Cabra á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan Sancho.—El Secretario, Juan Aguilar.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3.040

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día seis del próximo mes de Octubre, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

2.500 kilogramos de avena en grano, 6.842 de habas y 10.482 de paja de buena calidad, sin tierra y exentos de toda materia extraña y puestos en los almeceñes que tiene el Establecimiento en la dehesa de Ribera.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica del Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 25 de Septiembre de 1909.—El Capitán Secretario, Ricardo G. Benítez.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16